



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRECE**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Constituyentes número ciento sesenta y uno, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE**, así como el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, a efecto de llevar a cabo la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación, de la **declaración de inexistencia** de la información propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000006413
2. 0210000017613
3. 0210000017713
4. 0210000017813
5. 0210000019913
6. 0210000022513



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

IV. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000019313
2. 0210000023613

V. Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **solicitudes de ampliación del plazo** para dar respuesta a las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguiente:

1. 0210000018013
2. 0210000022313

VI. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

PRIMERO. Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

SEGUNDO. En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información emitieron el siguiente:

| | |
|--------------------------------------|---|
| Acuerdo CI/PR/6SE/2013/II | Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión. |
|--------------------------------------|---|

TERCERO. Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la declaración de inexistencia de la información propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

1. Solicitud **0210000006413**

El siete de enero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...¿Cuánto costó la mudanza del presidente Enrique Peña Nieto y su familia a la Residencia Oficial de Los Pinos?, ¿qué empresa contrató para realizar esas labores?, ¿podría detallar todo lo que ingresó a la Residencia?

Si realizó una remodelación a la casa presidencial, ¿cuánto costó? y ¿en qué consistió?

Otros datos para facilitar su localización: *La mudanza debió ocurrir entre noviembre y diciembre..." (Así)*

La solicitud fue turnada al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto.

Mediante acuerdo emitido en el punto sexto inciso c), del Orden del Día correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil trece, este Comité de Información autorizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso que se analiza.

Las unidades administrativas requeridas se pronunciaron de la siguiente manera:

Estado Mayor Presidencial, oficio **061/13**:

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..."

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/028/2013**:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

*Dirección de Adquisiciones; Dirección de Operación y Servicios Generales; Dirección Administrativa; Dirección Técnica y de Administración de Riesgos y la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado durante el periodo señalado, por lo que la información se declara inexistente...** (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/130/2013**:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en la solicitud de información, en específico al apartado que indica "Cuánto costó la mudanza del presidente Enrique Peña Nieto y su familia a la Residencia Oficial de Los Pinos?, ¿qué empresa contrató para realizar esas labores?, es importante destacar que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, que es el instrumento que permite registrar de manera homogénea las erogaciones presupuestales efectuadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto y no así por persona o funcionario público, aun tratándose del C. Presidente de la República y su familia. Por lo anterior y de acuerdo al Estado del Ejercicio del Presupuesto de 2012 y a los registros de la DGFP, no se identifican registros de erogaciones presupuestales relacionadas con el concepto de información requerido por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

Por lo que respecta al apartado que indica "Si realizó una remodelación a la casa presidencial, ¿cuánto costó? y ¿en qué consistió?", se informa que en base a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se identificaron erogaciones presupuestales que pudieran estar relacionadas con "trabajos de remodelación", mismas que se anexan en el siguiente cuadro:

...

De igual forma es importante mencionar, que en relación al apartado que indica "¿podría detallar todo lo que ingresó a la Residencia?, esta Dirección General, no cuenta con el nivel de desagregación requerido por el solicitante, toda vez que dentro de las funciones encomendadas, no se encuentra el control de accesos y mobiliarios a los inmuebles de la Presidencia de la República..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

Acuerdo
CI/PR/6SE/2013/III/01

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho; corresponde exclusivamente a la Coordinación General de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, la administración de los recursos financieros y materiales de este Sujeto Obligado; y
2. Que las referidas unidades administrativas han manifestado que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el costo de la mudanza del Presidente Enrique Peña Nieto, la empresa que se contrató para tal efecto, así como de todo lo que ingresó a la Residencia Oficial de los Pinos.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, **se confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto de la Presidencia de la República, respecto de la solicitud **0210000006413**, por cuanto hace únicamente a la siguiente información:

“¿Cuánto costó la mudanza del presidente Enrique Peña Nieto y su familia a la Residencia Oficial de Los Pinos?”

*“¿qué empresa contrató para realizar esas labores?”, y
“¿podría detallar todo lo que ingresó a la Residencia?”*

No se omite manifestar que, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

2. Solicitud **0210000017613**

El uno de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Quiero saber:

- 1.- cuántos y quiénes son los cocineros que laboran en la residencia oficial de Los Pinos, así como su antigüedad en dicho cargo, las funciones específicas que realizan, su horario de trabajo, el salario que perciben, su edad, su antigüedad en dicho puesto, así como el cargo o empleo que desempeñaban antes de trabajar en la residencia oficial.
- 2.- Indicar cuál es el menú diario que se elabora para el presidente y su familia, en cada una de las tres comidas del día.
- 3.- Informar quién se encarga de hacer la despensa para la alimentación del presidente y su familia, dónde compran los artículos y cuál es el gasto promedio mensual que se destina a la despensa de la familia presidencial.
- 4.- Escanear las facturas o los tickets de las compras de la despensa desde que el presidente Peña Nieto y su familia comenzaron a habitar la residencia oficial de Los Pinos..." (Así)

La solicitud fue turnada al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Estado Mayor Presidencial, oficio **120/13**:

"...Con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (L.F.T.A.I.P.G.), se hace del conocimiento que por parte de este órgano técnico militar hay 3 personas que laboran en el área de cocina de la Residencia Oficial de los Pinos: un Teniente de Fragata y 2 civiles.

Por lo que respecta al cuestionamiento "quiénes son", se hace de su conocimiento que el nombre del personal perteneciente a este órgano técnico militar, no se proporciona por estar clasificado como reservado por 12 años, de conformidad con los artículos 3, fracción III, V, VI y XII, 13 fracciones I y IV, 15 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (L.F.T.A.I.P.G.), artículos 26 fracciones I y II, 27 y 70 fracción III de su reglamento, numerales Décimo Octavo, fracción II, Décimo Noveno, fracción I y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 5 fracción I y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, y 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

La antigüedad de los mismos en el cargo y/o puesto, va de los 11 meses a los 11 años, las funciones que realizan son: la preparación de alimentos para el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su familia, el horario de trabajo es de 24 horas de servicio, por 24 horas de descanso; los salarios pueden ser consultados en la dirección electrónica <http://www.semar.gob.mx/> y en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigente; la edad fluctúa de 35 a 49 años, asimismo antes de ingresar a laborar en la Residencia Oficial de los Pinos, prestaban sus servicios en la Secretaría de Marina Armada de México y en la Coordinación de Promoción Social del Estado Mayor Presidencial, respectivamente...”

Dirección General de Recursos Humanos, oficio DGRH/CRAI/052/2013:

“...Atendiendo a la presente solicitud de información, me permito precisar la información respecto de los cocineros que laboran en Presidencia de la República:

| No | NOMBRE | FECHA DE INGRESO (Antigüedad) | FUNCIONES ESPECÍFICAS | HORARIO | SUELDO MENSUAL BRUTO | EDAD | EMPLEO ANTERIOR |
|----|------------------------------|-------------------------------|-----------------------|---|----------------------|---|--|
| 1 | José Enrique Galindo Narváez | 01/01/2007 | Chef | Se observa lo señalado por los Artículos 22 “La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas” y 23 “La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas” de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado | 47,973.69 | Este dato se considera de carácter personal | Se desconoce, en virtud de que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos |
| 2 | Gerardo García Villa | 16/02/2001 | Cocinero | | 19,432.72 | | |
| 3 | Jorge Rodríguez Gómez | 16/09/2008 | Ayudante de Cocina | | 10,577.20 | | |
| 4 | Gustavo de Ávila Cruz | 01/06/2008 | Ayudante de Cocina | | 10,577.20 | | |
| 5 | Antonio Joel Valencia | 01/01/1997 | Ayudante de Cocina | | 10,577.20 | | |

Con relación al punto 2, los menús diarios consisten en, la combinación de alimentos de los diversos grupos alimenticios, tales como: lácteos, frutas y verduras, carnes, huevo, leguminosas, granos y semillas.

No omito mencionar que los insumos utilizados, derivan de los contratos alimentarios con que se cuenta para atender el servicio de comedores de Presidencia de la República...”

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio CGA/DGFP/DAE/121/2013:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

Sobre el particular, y con el fin de cumplir con lo dispuesto en la solicitud de información, en específico al apartado 3 que indica "Informar quién se encarga de hacer la despensa para la alimentación del presidente y su familia, dónde compran los artículos y cuál es el gasto promedio mensual que se destina a la despensa de la familia presidencial", es importante destacar que conforme al Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, que es el instrumento que permite registrar de manera homogénea las erogaciones presupuestales efectuadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a nivel de capítulos, conceptos y partidas de gasto y no así por persona o funcionario público, aun tratándose del C. Presidente de la República y su familia. Por lo anterior y de acuerdo al Estado del Ejercicio del Presupuesto de diciembre de 2012 y hasta el 31 de enero de 2013 y a los registros de las DGFP no se identifican registros de erogaciones presupuestales relacionadas con el concepto de información requerido por el solicitante. Lo anterior con fundamento en el Artículo 42 de la LFTAIPG.

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se llevó a cabo la revisión a los registros que obran en la DGFP y de acuerdo al estado del ejercicio del presupuesto al 31 de enero de 2013, con base en la información contenida en la partida de gasto 22104 "Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades", se identifican erogaciones globales realizadas y/o relacionadas con el "gasto en alimentos", mismas que se anexan al siguiente cuadro informativo:

...

De igual forma, y de acuerdo al Oficio N° CGA/DGRMSG/CRAI/061/2013, se anexa copia simple y en apego al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, recibió y tramitó diversas solicitudes de pago, por el suministro de alimentos perecederos y no perecederos, a través de los siguientes contratos:

...

De igual forma, por lo que corresponde a "cuántos y quiénes son los cocineros que laboran en la residencia oficial de Los Pinos, así como su antigüedad en dicho cargo, las funciones específicas que realizan, su horario de trabajo, el salario que perciben, su edad, su antigüedad en dicho puesto, así como el cargo o empleo que desempeñaban antes de trabajar en las residencia oficial", se recomienda como posible fuente de información a la Dirección General de Recursos Humanos, toda vez que es el área encargada de la administración del personal adscrito a la Presidencia de la República..."
(Así)

Acuerdo
CI/PR/6SE/2013/III/02

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|--|
| | <p>reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho; corresponde exclusivamente a la Coordinación General de Administración a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la administración de los recursos humanos de este Sujeto Obligado; y</p> <p>2. Que mediante oficio DGRH/CRAI/052/2013, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el cargo o empleo que desempeñaban las cinco personas adscritas al área de cocina de la Presidencia de la República, con anterioridad a la fecha de ingreso a esa unidad administrativa.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la solicitud 0210000017613, por cuanto hace únicamente a los datos relacionados con el cargo o empleo que desempeñaban las cinco personas adscritas al área de cocina de la Presidencia de la República, con anterioridad a la fecha de ingreso a esa unidad administrativa.</p> <p>No se omite manifestar que, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> |
|--|--|

3. Solicitud **0210000017713**

El uno de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Quiero una relación del personal de limpieza que labora en la residencia oficial de los Pinos, detallando las funciones que realizan y su horario de trabajo, el salario que perciben, su edad y su antigüedad en dicho puesto, así como el cargo o trabajo que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

desempeñaron antes de que trabajar en la Residencia Oficial; es decir dónde laboraban...." (Así)

La solicitud fue turnada al Estado Mayor Presidencial, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Estado Mayor Presidencial, oficio **111/13**:

"...Con fundamento en los artículos 3/o, fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información que solicita, por lo que se declara su inexistencia..."

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/119/2013**:

"...Conforme a la Estructura Programática autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Residencia Oficial de los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto, así como tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal, consecuentemente, no tiene con un presupuesto específico, por lo que no se cuenta con registros en la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, que expresen la información con el nivel de detalle requerido por el solicitante..."

No obstante lo anterior y en aras de la transparencia, se llevó a cabo la revisión a los registros que obran en la DGFP y de acuerdo al estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2012, con base en la información contenida en la partida de gasto 35801 "Servicios de lavandería, limpieza e higiene", se identifican erogaciones globales realizadas y/o relacionadas con el "personal de limpieza", mismas que se anexan al siguiente cuadro informativo:

...

Por lo que corresponde a "funciones que realizan y su horario de trabajo", "horario de trabajo, el salario que perciben, su edad y su antigüedad en dicho puesto", "así como el cargo o trabajo que desempeñaron antes que trabajaran en la Residencia Oficial; es decir, dónde laboraban", se recomienda como posible fuente de información a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que es el área encargada de la administración de los servicios de limpieza en la Presidencia de la República..."

Dirección General de Recursos Humanos, así como Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRH/DGRMSG/CRAI/001/2013**:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

“...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que el personal que realiza labores de limpieza en la Residencia Oficial de Los Pinos, es contratado por una empresa especializada del ramo, motivo por el cual dicha empresa es responsable de la relación contractual con el personal que desarrolla las funciones de limpieza, de manera que la relación laboral que existe con estos trabajadores, es con la empresa y no con la Presidencia de la República, por lo cual no es posible proporcionarle la información solicitada; Sin embargo, y bajo el principio de máxima publicidad, se informa sobre los datos generales de los contratos que se tienen celebrados con la empresa de limpieza.

...

Asimismo, no se omite mencionar, que en la plantilla de personal de Presidencia de la República, se cuenta con 11 servidores públicos que realizan funciones de limpieza general en la Residencia Oficial de los Pinos; mismos que se enlistan a continuación:

| No. | NOMBRE | FUNCIONES | SALARIO BRUTO MENSUAL | FECHA DE INGRESO A P.R. | EDAD | TRABAJO ANTERIOR |
|-----|---------------------------------|-----------|-----------------------|-------------------------|--|---|
| 1 | ÁNGELA LOVERA BAHENA | LIMPIEZA | 8,045.00 | 01/01/2005 | Estos datos se encuentran protegidos, por tratarse de información que se refiere a la vida privada de los servidores públicos. | Se desconoce, en virtud de que dicha información no obra en los archivos de las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Recursos Materiales y Servicios Generales |
| 2 | SUSANA MAGOS ARVIZU | LIMPIEZA | 8,045.00 | 14/07/2010 | | |
| 3 | ALBERTO PIERRE PEÑA | LIMPIEZA | 8,045.00 | 16/11/2005 | | |
| 4 | MARTÍN ALEJANDRO CAÑEDO GUZMÁN | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 5 | DANIEL CHÁVEZ BECERRA | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 6 | MARÍA DEL CARMEN MORA TINOCO | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 7 | MARÍA VIRGINIA SALAZAR MARTÍNEZ | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 8 | SUSANA AMEZCUA JIMÉNEZ | LIMPIEZA | 8,045.00 | 01/01/2005 | | |
| 9 | ERIKA ZÁRATE DÍAZ | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 10 | YOLANDA LOVERA BAHENA | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |
| 11 | ABEL FUENTES GONZÁLEZ | LIMPIEZA | 7,615.00 | 16/10/2011 | | |

Cabe aclarar que los horarios de trabajo se establecen con fundamento en el Capítulo II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y particularmente en los artículos 21, 22 y 23...” (Asi)

Acuerdo
CI/PR/6SE/2013/III/03

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo fracción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho; corresponde exclusivamente a la Coordinación General de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Recursos Humanos, la administración de los recursos materiales y humanos de este Sujeto Obligado; y

2. Que mediante oficio **CGA/DGRH/DGRMSG/CRAI/001/2013**, las mencionadas unidades administrativas manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el cargo o empleo que desempeñaban las once personas que realizan funciones de limpieza general en la Residencia Oficial de Los Pinos, con anterioridad a la fecha de ingreso a la Presidencia de la República.

El Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, **se confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como de la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la solicitud **0210000017713**, por cuanto hace únicamente a los datos relacionados con el cargo o empleo que desempeñaban las once personas que realizan funciones de limpieza general en la Residencia Oficial de Los Pinos, con anterioridad a la fecha de ingreso a la Presidencia de la República.

No se omite manifestar que, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

4. Solicitud **0210000017813**

El uno de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

"...Quiero una relación de todo el personal que labora en la residencia oficial de los Pinos, detallando su área, las funciones que realizan y su horario de trabajo, el salario que perciben, su edad y su antigüedad en dicho puesto, así como el cargo o trabajo que desempeñaron antes de que trabajar en la Residencia Oficial; es decir dónde laboraban....." (Así)

La solicitud fue turnada al Estado Mayor Presidencial y a la Dirección General de Recursos Humanos.

Mediante acuerdo emitido en el punto quinto inciso 7, del Orden del Día correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria de doce de febrero de dos mil trece, este Comité de Información autorizó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso que se analiza.

Las unidades administrativas requeridas se pronunciaron de la siguiente manera:

Estado Mayor Presidencial, oficio **128/12**:

"...La relación de los nombres del personal perteneciente al Estado Mayor Presidencial que labora en la Residencia Oficial de los Pinos, no se proporciona por estar clasificada como reservada por 12 años, de conformidad con los artículos, 3 fracciones VI y XII, 13 fracciones I y IV, 15 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículos 26 fracciones I y II, 27 y 70 fracción III de su reglamento, numerales Décimo Octavo, fracción II, Décimo Noveno, fracción I y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, artículos 5 fracción I y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, y 4 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, ya que en el contexto actual al difundir esta información, permitiría que individuos o grupos delincuenciales pueden identificar a los elementos de este órgano técnico militar, quienes en su totalidad ejercen funciones operativas, menoscabando su capacidad de respuesta y haciéndolos susceptibles de cualquier atentado en contra de su integridad física, ocasionando que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia, su propia seguridad, afectando así la operación organizada del Estado Mayor Presidencial, para cumplir con su misión de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de su reglamento.

...

Sin embargo, con la finalidad de cooperar con el principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que por parte del Estado Mayor Presidencial, laboran en la Residencia Oficial de los Pinos (subintendencia y área de cocina), las siguientes personas:

5 Militares con rangos de Capitán segundo, Teniente de Fragata, Sargento primero y Cabos, las funciones que realizan son: Cocineros y encargados de los salones "Adolfo López Mateos", "Manuel Ávila Camacho", "Venustiano Carranza" y "Presidentes", su antigüedad va de un mes a 11 años laborando en la Residencia Oficial de los Pinos; con



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

un horario de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso; su edad fluctúa de los 26 a los 49 años, cuyas percepciones pueden ser consultadas en los páginas de internet www.sedena.gob.mx y www.semar.gob.mx

6 Civiles con plaza presupuestal de AO1 y PB3, desempeñando funciones de cocineros, meseros y ayudantes de cocina, con antigüedad que va de los 9 meses a los 18 años; horarios de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso y de 700 a las 1600 horas; sus edad fluctúa de los 30 a los 48 años, cuyos sueldos pueden ser consultados en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, vigente.

Asimismo, se informa que antes de ingresar a laborar en la Residencia Oficial de los Pinos, estaban prestando sus servicios en la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina Armada de México y en la Coordinación de Promoción Social del Estado Mayor Presidencial..." (Así)

Dirección General de Recursos Humanos, oficio **DGRH/CRAI/053/2013**:

"...Atendiendo a la presente solicitud de información, me permito anexar al presente en 4 fojas impresas en anverso y reverso, relación del personal que se encuentra ubicado en la Residencia Oficial de los Pinos, detallando Unidad de Adscripción, sueldo mensual bruto y fecha de ingreso a Presidencia de la República.

...

Cabe aclarar que los horarios de trabajo se establecen con fundamento en el Capítulo II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y particularmente en los artículos 21, 22 y 23, que a la letra dicen:

...

No omito mencionar que los datos de edad son considerados de carácter personal, por tanto no es posible otorgar dicha información.

Así mismo se desconoce el cargo o trabajo anterior, debido a que dicha información no obra en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos..." (Así)

| | |
|--|---|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/III/04</p> | <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Segundo fracción IX, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho; corresponde exclusivamente a la Coordinación General de Administración a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la administración de los recursos humanos de este Sujeto Obligado; y</p> <p>2. Que mediante oficio DGRH/CRAI/053/2013, la Dirección General de Recursos Humanos manifestó que después de haber realizado la</p> |
|--|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|---|
| | <p>búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el cargo o empleo que desempeñaban las personas que laboran en la Residencia Oficial de Los Pinos, con anterioridad a la fecha de ingreso a la Presidencia de la República.</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, respecto de la solicitud 0210000017813, por cuanto hace únicamente a los datos relacionados con el cargo o empleo que desempeñaban las personas que laboran en la Residencia Oficial de Los Pinos, con anterioridad a la fecha de ingreso a la Presidencia de la República.</p> <p>No se omite manifestar que, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad del Comité de Información, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> |
|--|---|

5. Solicitud **0210000019913**

El siete de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...1.- Solicito conocer el nombre de la o las empresas, (o su razón social) que realizaron los spots para radio y televisión del Gobierno federal titulados "Impulso" y "Se puede", los cuáles han sido ampliamente difundidos en cadena nacional.

2.- Solicito conocer cuánto dinero se pagó por la realización por cada uno de ellos o si fue un pago conjunto.

3.- En caso de existir contratos y/o facturas por el pago de estos servicios, solicito copia en versión pública y formato digital a través de este medio.

4.- Solicito conocer qué funcionario o qué área fue la encargada de solicitar y autorizar la realización de estos dos spots.

Otros datos para facilitar su localización:

Ambos se encuentran disponibles en el canal oficial del Gobierno federal en la web Youtube.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

Esta es la liga de "Impulso":
https://www.youtube.com/watch?feature=player_embedded&v=IQKiyoj5_n0&utm_source=buffer&buffer_share=079d2

Y esta es la de "Se puede": <http://www.youtube.com/watch?v=qiyW8rxzhZw...> (Así)

La solicitud fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/016/2013**:

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/28/13**:

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con la producción y difusión de spots de la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/047/2013**:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*Con fundamento en lo establecido en los artículos, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado, por lo que la información se declara inexistente..." (Así)*

Dirección General de Finanzas y Presupuesto, oficio **CGA/DGFP/DAE/118/2013**:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 7, 44 y 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 8 de su Reglamento y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), en los artículos Segundo, Quinto fracción V y Séptimo del Acuerdo mediante el cual se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008, se informa lo siguiente:

La función principal de la DGFP, es el control y seguimiento de los recursos presupuestarios, asignados a las diferentes unidades responsables de la Presidencia de la República, y que en el ejercicio de los mismos se realice conforme a lo que establece el Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal a nivel de concepto y/o partida de gasto. Dado ello y derivado de la verificación efectuada a la partida de gasto 36101 “Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales”, no se identifican erogaciones presupuestales a la fecha, que se encuentren relacionadas con los spots “Impulso” y/o “Se puede”. Lo anterior con fundamento en el art. 42 de la LFTAIPG...” (Así)

| | |
|--|---|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/III/05</p> | <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Primero fracción III, Segundo fracciones VI, VII y IX, Cuarto, Quinto fracciones II y V, así como Séptimo del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de enero de dos mil ocho; en virtud de las funciones que desempeñan, las únicas unidades administrativas que pudieron haber poseído la información requerida en la solicitud 0210000019913, son la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección General de Finanzas y Presupuesto;</p> <p>2. Que mediante oficios CEMG/CRAI/016/2013, CCS/DGAP/CRAI/28/13 y CGA/DGRMSG/CRAI/047/2013, respectivamente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la solicitud de información 0210000019913; y</p> <p>3.- Que en el oficio CGA/DGFP/DAE/118/2013, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, manifestó que después de haber verificado los registros relacionados con la partida presupuestal 36101 “Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales”, del Clasificador por Objeto del Gasto de la</p> |
|--|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|---|
| | <p>Administración Pública Federal; no se identificaron erogaciones relacionadas con los spots "Impulso" y/o "Se puede"</p> <p>El Comité de Información</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la declaración de inexistencia propuesta por la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, respecto de la información requerida en la solicitud 0210000019913.</p> <p>No obstante lo anterior, en la respuesta que emita la Unidad de Enlace, debe orientarse al solicitante para que presente su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> |
|--|---|

6. Solicitud **0210000022513**

El doce de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "**infomex**", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...1.- Nombre y perfil de los mandos de las cinco Instancias Regionales de Coordinación, acordadas en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), celebrada el pasado 17 de diciembre de 2012.

Otros datos para facilitar su localización:

La Segob remitió esta solicitud a Presidencia..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Oficina de la Presidencia de la República, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como a la Coordinación de Asesores, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Oficina de la Presidencia de la República, oficio **OPR-CRAI/016/2013**:

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Oficina de la Presidencia no se localizó información o documentación que guarde relación con la requerida por el solicitante.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

No obstante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 y 18 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los artículos 1, 3, 8 y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se sugiere orientar al particular a que acuda al Secretariado Ejecutivo de dicho Sistema, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/007/2013**:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG), y 70 de su Reglamento, me permito informarle lo siguiente:

Por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativo al "Nombre y perfil de los mandos de las cinco Instancias Regionales de Coordinación, acordadas en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Seguridad Nacional de Seguridad Pública (CNSP)", se comunica que de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional:

"Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevando su archivo y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo;

II. Realizar las acciones necesarias para la debida ejecución y seguimientos de los acuerdos del Consejo;

III. Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones en materia de Seguridad Nacional;

IV. Proponer el contenido del Programa para la Seguridad Nacional;

V. Presentar al Consejo la Agenda Nacional de Riesgos;

VI. Elaborar los informes de actividades que ordene el Consejo;

VII. Entregar en tiempo a la Comisión Bicameral la documentación e informes a las que se refiere el artículo 57 de la presente Ley;

VIII. Administrar y sistematizar los instrumentos y redes de información que se generen en el seno del Consejo;

IX. Promover la ejecución de las acciones conjuntas que se acuerden en el Consejo, de conformidad con las bases y reglas que emita el mismo y con respeto a las atribuciones de las instancias vinculadas;

X. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la Seguridad Nacional por acuerdo del Consejo;

XI. Realizar el inventario de la infraestructura estratégica del país;

XII. Solicitar información necesaria a las dependencias federales para seguridad nacional que requiera explícitamente el Consejo, y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores."



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

En ese sentido, y tomando en consideración que dentro de las facultades antes descritas ninguna se relaciona con el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los Artículo 42, 43, 44 y 46 de la LFTAIPG, y 70 de su Reglamento, se informa que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Secretaría Técnica, no se encontró documento alguno con la información solicitada. Consecuentemente, con base en el Artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, se solicita al Comité de Información declarar la inexistencia de esta información.

...

Finalmente, atendiendo el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se estima conveniente que el solicitante dirija su consulta a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Gobernación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, por ser las autoridades competentes dentro del Consejo Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo estipulado por los Artículos 12, segundo párrafo, y 18 de la LGSNSP...." (Así)

Coordinación de Asesores, oficio **CA/SP/008/2013**:

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito informarle que dentro de los archivos de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia, por lo que se declara su **inexistencia**; sin embargo, y en cumplimiento al artículo 42 de la citada Ley, se sugiere dirigir la solicitud a la Secretaría de Gobernación para su atención a través de la Comisión Nacional de seguridad..."

| | |
|--|--|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/III/06</p> | <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos Primero fracción I, Segundo fracciones I, II y IV, así como Quinto fracción IV del Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintinueve de enero de dos mil ocho; en virtud de las funciones que desempeñan, las únicas unidades administrativas que pudieron haber poseído la información requerida en la solicitud 0210000022513, son la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Coordinación de Asesores; y</p> <p>2. Que mediante oficios OPR-CRAI/016/2013, STCSN/RAI/007/2013 y CA/SP/008/2013, respectivamente, las unidades administrativas requeridas, manifestaron que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la solicitud de información 0210000022513.</p> <p>El Comité de Información</p> |
|--|--|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento, **se confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Oficina de la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Coordinación de Asesores, respecto de la información requerida en la solicitud **0210000022513**.

No obstante lo anterior, en la respuesta que emita la Unidad de Enlace, debe orientarse al solicitante para que presente su solicitud ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. Por cuanto hace al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de las versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000019313**

El cinco de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "**infomex**", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Le solicito atentamente a Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, me haga el favor de entregarme por el INFOMEX lo siguiente:

- 1. El correo electrónico titulado "Urge que se atienda caso de Claudia Inés García Gutiérrez, Titular de la División de Contratos del IMSS, y Dentilab SA de CV" el cual fue recibido en enrique.penanieto@presidencia.gob.mx entre el 4 de febrero de 2013 y el 6 de febrero de 2013.*
- 2. El documento que se elaboró para dar acuse de recibo de dicho correo electrónico..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Atención Ciudadana, quien mediante oficio **DGG/039/2013**, manifestó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

“...Al respecto, le comento que el correo electrónico de referencia, fue enviado a la Secretaría de la Función Pública, por ser la autoridad competente para atender dicho planteamiento, como información complementaria con la actividad RSC/IC/GR-720000585/13 el día 18 de febrero de 2013, con el folio GR-2200008224-75. Se anexa copia de la versión pública de dicho escrito, para tener acceso a otras versiones se requerirá acreditar su personalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información referida, se proporciona con apoyo en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 6, 42 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 40 de su Reglamento...” (Asi)

| | |
|---|---|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/IV/01</p> | <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, ya que solo los interesados o sus representantes legales pueden solicitar el acceso a los datos personales que obren en dichos sistemas; 2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de estos que contengan dicha información; 3. Que conforme a lo prescrito en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta indiscutible que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; y 4. Que la dirección de correo se forma por un conjunto de signos o palabras libremente elegidas por el titular, con la única limitación de que la misma no coincida con la correspondiente a otra persona. |
|---|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

En esta tesitura, atendiendo al grado de identificación que la dirección de correo electrónico realiza con el titular de la cuenta electrónica; la combinación de signos o palabras puede llevar a dos supuestos esenciales:

El primero de ellos se refiere a cuando voluntaria o involuntariamente, la dirección de correo electrónico contenga información acerca del titular, pudiendo referirse tanto a su nombre y apellidos como a la empresa en que trabaja o su país de residencia; caso en el que no existe duda que, la dirección de correo electrónico identifica de forma directa al titular.

Un segundo supuesto sería aquel en que, en principio, la dirección de correo electrónico no parece mostrar datos relacionados con la persona titular de la cuenta (por referirse a una denominación abstracta o una simple combinación alfanumérica sin significado). En este caso, aun cuando un primer examen podría hacernos concluir que la dirección no constituye un dato personal; es igualmente innegable que, la dirección de correo electrónico aparecerá necesariamente referenciada a un dominio concreto, de tal forma que podrá procederse a la identificación del titular mediante la consulta del servidor en que se gestione dicho dominio, sin que ellos pueda considerarse que lleve aparejado un esfuerzo desproporcionado por parte de quien procede a la identificación.

En tal virtud, la dirección de correo electrónico constituye un dato personal a luz de lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, así como Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los *"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"*, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los *"LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los documentos vinculados con la información requerida



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|--|
| | <p>en la solicitud 0210000019313, que consisten en los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Oficio identificado con el número de folio GR-2200008224-75 de dieciocho de febrero de dos mil trece; y✓ La dirección del correo electrónico recibido en la Dirección General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, el cinco de febrero de dos mil trece. <p>Para el único efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos, el nombre y la dirección de correo electrónico del remitente de la solicitud, pues además de tener el carácter de datos personales, la publicidad de esa información en el caso concreto, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y si por el contrario, su difusión actualiza la contravención al bien jurídicamente tutelado en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> |
|--|--|

2. Solicitud **0210000023613**

El trece de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Solicito copias en versión pública y formato digital de los contratos P-AD-009-12 y P-AD-015-11, suscritos por la Presidencia de la República, en 2012..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/054/2013** de quince de febrero de dos mil trece, señaló lo siguiente:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II, de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinándose que las copias en versión pública de los contratos números P-AD-009-12 y P-AD-015-11 formalizados con la empresa "PINEDA COVALIN, S.A. DE C.V.", está integrada en un total de cuatro (4) fojas, mismas que se anexan al presente oficio...." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA
CI/PR/6SE/2013

| | |
|---|---|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/IV/02</p> | <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <ol style="list-style-type: none">1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir los datos clasificados como reservados contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de estos que contengan dicha información;3. Que conforme a lo prescrito en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;4. Que a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona;5. Que por disposición contenida en los artículos 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto fracción II de los <i>“LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”</i>, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; constituye |
|---|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

información reservada, entre otras, aquella cuya difusión pueda causar perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción VI y 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto fracción II de los *"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"*, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los *"LINEAMIENTOS para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"* (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); **se aprueba la elaboración de las versiones públicas** de los Contratos identificados con los números **P-AD-009-12** y **P-AD-015-11**, vinculados con la información requerida en la solicitud **0210000023613**, para el único efecto de que se suprima o elimine de los mismos el número del pasaporte con el que se identificó el apoderado legal de la persona jurídico colectiva **"PINEDA COVALÍN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Ello en virtud de que, la revelación del número de pasaporte implica la difusión de información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos (falsificación de documento y/o usurpación de identidad), ya que se trata de datos que solo las personas autorizadas poseen para la acreditación de su nacionalidad e identidad, por lo que su difusión permitiría a individuos o grupos delincuenciales desarrollar impunemente sus actividades ilícitas, lo que acredita la prueba de daño aludida en el artículo Octavo de los *"LINEAMIENTOS Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal"*.

Por lo tanto, la información que se trata tiene el carácter de reservada por el periodo de seis años.

Ello sin soslayar que, la publicidad de esa información en el caso concreto, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas y si por el contrario, su difusión actualiza la contravención al bien jurídicamente tutelado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|---|
| | en el en el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 13 fracciones V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. |
|--|---|

QUINTO. Concerniente al quinto punto del Orden del Día, relativo al Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los siguientes acuerdos:

1. Solicitud **0210000018013**

El uno de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

"...Quiero saber cuáles fueron las remodelaciones o adecuaciones que se le realizaron a la Residencia Oficial de los Pinos por la llegada del presidente Enrique Peña Nieto y su familia. Detallar las adecuaciones que se realizaron a cada una de las áreas, si se construyeron espacios o áreas nuevas, el costo de estas remodelaciones y quiénes la realizaron..." (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/120/2013** de veintidós de febrero de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud..." (Así)

| | |
|--|---|
| Acuerdo CI/PR/6SE/2013/V/01 | Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de |
|--|---|



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

| | |
|--|--|
| | <p>Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000018013, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle pretendido.</p> |
|--|--|

2. Solicitud **0210000022313**

El doce de febrero de dos mil trece, la Presidencia de la República recibió a través del sistema “**infomex**”, la solicitud de acceso a la información pública en la que el interesado requirió literalmente lo siguiente:

“...Solicito conocer cuáles son los programas, obras y/o modificaciones por las cuáles este año el presupuesto asignado a la Presidencia de la República aumentó a 2,104,542,836 pesos, mientras que en 2012 el presupuesto asignado fue de 1,986,602,542...” (Así)

La solicitud fue turnada a diversas unidades administrativas, entre ellas la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/152/2013** de uno de marzo de dos mil trece, manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto (DGFP), se informa lo siguiente:

En virtud que el concepto de información requerida por el solicitante, requiere de un nivel de desagregación detallado y específico, solicito en tiempo y forma una prórroga, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información que pudiera estar relacionada con la solicitud...” (Así)

| | |
|--|--|
| <p>Acuerdo CI/PR/6SE/2013/V/02</p> | <p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso 0210000022313, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle pretendido.</p> |
|--|--|

SEXTO. En el desahogo del sexto punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

NÚMERO DE ACTA CI/PR/6SE/2013

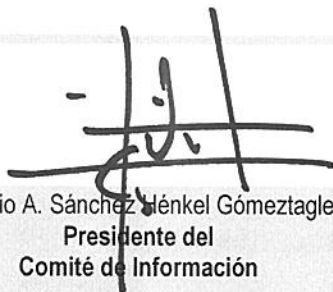
De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

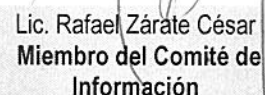
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las doce horas del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil trece.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



Arcadio A. Sánchez Méndez Gómeztagle
Presidente del
Comité de Información



Lic. Rafael Zárate César
Miembro del Comité de
Información

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información en Presidencia de la República, celebrada el cuatro de marzo de dos mil trece.

